



En Madrid, a 4 de mayo de 2020

Ilmo./a Sr./a Miembro de la Comisión Permanente del CGCOGSE, Ilmo./a Sr./a Presidente/a, Miembro de Junta de Gobierno y Colegiado/a del Colegio Oficial de Graduados Sociales

Estimado/a Compañero/a:

Te informo que con el objeto de analizar algunas de las medidas fiscales adoptadas ante la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, la Agencia Tributaria convocó el pasado día 29 de abril, una reunión virtual conjunta de los grupos de trabajo del Foro de Asociaciones y Colegios de Profesionales Tributarios, en la que estuvo presente el vocal de la Comisión de Asuntos Fiscales de esta corporación, D. José Castaño Semitiel.

Por este motivo, te adjunto para tu conocimiento la presentación que realizó el Departamento de Gestión Tributaria en la citada reunión, así como un documento donde se recogen la contestación a las diferentes preguntas técnicas que recibió por escrito la AEAT.

A la espera de que dicha información sea tu interés, recibe un cordial saludo.

Fdo.: Ricardo Gabaldón Gabaldón
Presidente de Consejo General



**Reunión virtual conjunta de los grupos de trabajo
FORO ASOCIACIONES Y COLEGIOS DE
PROFESIONALES TRIBUTARIOS**

29 de abril 2020

Departamento de Gestión Tributaria



1. RD Ley 14/2020 - APLICACIÓN DE DETERMINADOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN E INGRESO

Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

▶ 15-04-20 Ampliación del plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones

Se amplían hasta el 20 de mayo los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo vencimiento se produzca a partir del día 15 de abril y hasta el día 20 de mayo de 2020 para los siguientes obligados tributarios:

- obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000
- en el caso de los obligados que tengan la consideración de Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social, será requisito necesario que su último Presupuesto anual aprobado no supere la cantidad de 600.000 euros.

Domiciliaciones.

No se aplica a declaraciones aduaneras ni tampoco a aquellas declaraciones presentadas por grupos (222, 322, 353, 200).

2. RD Ley 15/2020 – Medidas fiscales (IVA, IRPF e Impuesto sobre Sociedades) (I)

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

► 22-04-20 Medidas fiscales introducidas por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril

1. TIPO IMPOSITIVO IVA –

- Se aprueba el tipo 0 % en determinadas operaciones con bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

Desde el día 23 de abril y hasta el día 31 de julio de 2020, se aplicará el tipo 0 por ciento del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes previstos en el Anexo del citado RD Ley, cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social (art.20.Tres de la Ley del IVA).

Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas. No obstante, la aplicación de un tipo impositivo del cero por ciento no determina la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado por el sujeto pasivo que realiza la operación.

- Preguntas frecuentes SII (operaciones exentas)
- Complimentación de autoliquidaciones (modelos 303 y 322) y declaración resumen anual (modelo 390).
- Tipo 4 % en libros, periódicos y revistas digitales.

2. RD Ley 15/2020 – Medidas fiscales (IVA, IRPF e Impuesto sobre Sociedades) (II)

2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES – Opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados prevista en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

- Si el plazo de declaración se ha ampliado hasta el 20/05: para contribuyentes con periodo impositivo iniciado a partir del 01/01/2020, se podrá optar en el propio modelo 202 – 1P, por la modalidad de pagos fraccionados del artículo 40.3 de la LIS.
- Si el plazo de declaración del 1P no se ha ampliado: para contribuyentes con periodo impositivo iniciado a partir del 01/01/2020, y cifra de negocios no supere los 6 millones de euros durante los 12 meses anteriores, podrán optar por la opción del 40.3 en el modelo 202 – 2P.

La opción no aplica a grupos, y para el que la ejercite de este modo no vinculará en periodos impositivos siguientes.

- Preguntas frecuentes:

Los contribuyentes que no tengan obligación de presentar el primer pago fraccionado de 2020 porque su resultado es cero o negativo, si su período impositivo se ha iniciado a partir de 1 de enero de 2020 y su volumen de operaciones no ha superado la cantidad de 600.000 euros, podrán ejercitar la opción extraordinaria presentando en plazo ampliado la autoliquidación aplicando la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 40 LIS.

2. RDley 15/2020 – Medidas fiscales (IVA, IRPF e Impuesto sobre Sociedades) (III)

3. ESTIMACIÓN OBJETIVA / REG. SIMPLIFICADO IVA

- **LIMITACIÓN DE LOS EFECTOS TEMPORALES** de la renuncia tácita al método de estimación objetiva en el ejercicio 2020.(art.10 el RDley 15/2020) Podrán volver a aplicar estimación objetiva en 2021.

- **IRPF e IVA – En el calculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del IRPF y de la cuota trimestral del régimen simplificado del IVA como consecuencia del estado de alarma en el ejercicio 2020,** no computarán, en cada trimestre natural del ejercicio 2020, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre (En el 1T no computarán 18 días).

2. RD Ley 15/2020 – Medidas fiscales (IVA, IRPF e Impuesto sobre Sociedades) (IV)

AVISOS IVA:

Procedimiento

Modelo 303. IVA. Autoliquidación.

Rég Simplificado 1T/2020:

Los sujetos pasivos que desarrollen actividades empresariales o profesionales, -distintas de las agrícolas, ganaderas o forestales- y estén acogidos al régimen especial simplificado, para el cálculo del ingreso a cuenta del primer y segundo trimestre de 2020 no computarán como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dichos trimestres.

En el primer trimestre: Días del trimestre 91, días en estado de alarma 18, **días sin estado de alarma 73.**

Información adicional de la actividad: epígrafe 419.1

ACTIVIDAD DE TEMPORADA: nº de días en los que se ejerció la actividad en el año anterior

Número de días de ejercicio de la actividad en el trimestre

Nº de empleados a 01-01-2020 (o en la fecha de inicio de la actividad)

2. RD Ley 15/2020 – Medidas fiscales (IVA, IRPF e Impuesto sobre Sociedades) (V)

AVISOS IRPF; modelo 131 – 1T /2020

Procedimiento

Modelo 131. IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Objetiva. Pago fraccionado.

Los contribuyentes titulares de actividades económicas -distintas de las agrícolas, ganaderas o forestales- no computarán en el apartado I como días de ejercicio de la actividad, para el cálculo de los pagos fraccionados, los días en que haya estado declarado el estado de alarma. El estado de alarma ha sido declarado desde el 14 de marzo de 2020.

En el primer trimestre: Días del trimestre 91, días en estado de alarma 18, **días sin estado de alarma 73.**

C. RESULTADOS

	Días de ejercicio en 2020	I.R.P.F.
Primer Trimestre.....	73	

2. RDley 15/2020 – Medidas fiscales (IVA, IRPF e Impuesto sobre Sociedades) (VI)

Aplicación del RDley 15/2020 (cambios de opciones o reducción días de inactividad) si del 1 al 22 de abril se presentaron autoliquidaciones (303, 131, 202)

Nota sobre rectificaciones de pagos fraccionados y autoliquidaciones de IVA para la aplicación de medidas previstas en el Real Decreto-ley 15/2020

Se arbitra un sistema de uso voluntario cuyo objetivo es agilizar la rapidez de la solicitud y que implicará presentar **una nueva autoliquidación** cumplimentada con un contenido ajustado a la medida de que se trate **y, adicionalmente, el formulario GZ281 que identifique la primera autoliquidación presentada.**

La presentación de ambos documentos permitirá acelerar el proceso de rectificación de la primera autoliquidación, con anulación de sus efectos económicos (domiciliaciones de pago, solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento o de compensación, etc.) y se acordarán las devoluciones que procedan en cada caso.

Si bien el formulario estará disponible hasta el 20 de mayo de 2020, es importante tener en cuenta que **si se ha solicitado la domiciliación de la primera autoliquidación, para que resulte posible la anulación de dicha domiciliación el formulario y la segunda declaración deberán presentarse no más tarde del 15 de mayo.**

2. RD Ley 15/2020 – Medidas fiscales (IVA, IRPF e Impuesto sobre Sociedades) (VII)

Rectificaciones de pagos fraccionados y autoliquidaciones de IVA (artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto-ley 15/2020) **Novedad**

- ▶ Nota sobre rectificaciones de pagos fraccionados y autoliquidaciones de IVA para la aplicación de medidas previstas en el Real Decreto-ley 15/2020
- ▶ Preguntas frecuentes (actualizadas a 23 de abril)
- ▶ Instrucciones para la confección del formulario GZ281 de solicitud de rectificación de autoliquidación para la aplicación de las medidas aprobadas los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto-ley 15/2020, por el que se aprueban determinadas medidas tributarias urgentes para hacer frente al COVID19 (B.O.E. de 22/04/2020)
- ▶ Acceso al formulario de rectificación GZ281
- ▶ Acceso a la presentación del modelo 130
- ▶ Acceso a la presentación del modelo 131
- ▶ Acceso a la presentación del modelo 303
- ▶ Acceso a la presentación del modelo 202



2. RD Ley 15/2020 – Medidas fiscales (IVA, IRPF e Impuesto sobre Sociedades) (VIII)

Formulario:

Avisos

Para la aplicación de las medidas adoptadas en los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto-ley 15/2020, por el que se aprueban determinadas medidas tributarias urgentes para hacer frente al COVID19 (B.O.E. de 22.04.2020) a través del presente formulario se solicita la rectificación completa de las autoliquidaciones presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha norma, con anulación completa de todos sus efectos.

Para completar la aplicación de las medidas mencionadas será imprescindible presentar, a su vez, una **segunda autoliquidación con un contenido ajustado a la medida que decida aplicar.**

Datos adicionales

* Número de justificante de la autoliquidación a anular

* Seleccione un modelo

- Modelo 131. IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Objetiva. Pago fraccionado.
- Modelo 303. IVA. Autoliquidación.
- Modelo 202. IS. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español). Pago Fraccionado.

Consigne los datos completos de una cuenta bancaria en la que realizar posibles devoluciones

Cuenta abierta en España

IBAN

Cuenta abierta en el extranjero (UE/SEPA)

IBAN

SWIFT-BIC



Agencia Tributaria

www.agenciatributaria.es

RELACIÓN DE RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS TÉCNICAS RECIBIDAS

Reunión virtual conjunta 29/04/2020

Foro de Asociaciones y Colegios de Profesionales Tributarios

1. La DT 3ª del RDL 8/2020 establecía la aplicación del art. 33 del RDL para procedimientos iniciados antes del 18 de marzo (o ahora 14 de marzo), pero las preguntas frecuentes de la AEAT, en la versión actual no hacen esta distinción.

- Parece que la suspensión de plazos se aplica a cualquier procedimiento tributario con independencia de su fecha de inicio.

- Parece que se ha eliminado la primera pregunta de la versión original que hacía referencia precisamente a la DT 3ª del RDL 8/2020.

¿Se puede entender que están suspendidos los plazos de procedimientos tributarios iniciados desde el 14 de marzo, inclusive?

La versión original de preguntas frecuentes trataba exclusivamente del RDL 8/2020, lo que no ocurre con la actual versión, que es mucho más global y extensa, dado que con posterioridad al RDL 8/2020 ha habido nuevas normas que han completado el marco tributario. De ahí que se haya decidido un cambio de estructura de las preguntas, prescindiendo de cuestiones con una utilidad secundaria.

En este sentido, el conjunto de la normativa aprobada nos permite concluir que respecto de procedimientos iniciados antes de la declaración del estado de alarma existe una suspensión de los plazos de duración de los mismos, mientras que para procedimientos no iniciados en la fecha de declaración del estado de alarma la norma (en este caso, la Disposición adicional 9ª.2 del RDL 11/2020) prevé una suspensión de plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria.

El efecto derivado de ambas normas es, por tanto, similar, pero en el caso de procedimientos no iniciados no cabe hablar de suspensión de sus plazos de duración.

De todas formas, en el supuesto de que se inicie un procedimiento tras la declaración del estado de alarma, entendemos que debe respetarse la posibilidad de que el obligado tributario haga uso de los plazos ampliados de los apartados 1 y 2 del artículo 33 del RDL 8/2020.

2. En relación a la modalidad de aplazamiento previsto en el art. 14 del RDL 7/2020, surge una duda por lo descrito en la exposición de motivos y el articulado:

- En la Exposición de Motivos, se refiere a una medida para facilitar liquidez a "*autónomos y PYMES*".

- En el apartado 3 del art. 14 del RDL 7/2020 se refiere a "deudores" con un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 €.

¿Si se entiende que un arrendador es empresario a efectos de IVA, cabría la solicitud del aplazamiento previsto en el RDL 7/2020?

[Sí, en el caso de que cumpla los requisitos establecidos.](#)

3. En preguntas frecuentes se indica la posibilidad de efectuar el pago con anterioridad al vencimiento del aplazamiento a los 6 meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación.

¿Se puede efectuar el pago, con anterioridad al vencimiento, de forma fraccionada, devengándose exclusivamente intereses de demora por las fracciones que se pagaran con posterioridad a los tres meses de carencia?

¿La forma de pago fraccionado puede ser contradictoria con el contenido de la norma?

[Sí, se puede efectuar el pago de forma fraccionada y únicamente se devengarán intereses por las fraccionadas abonadas a partir de los tres meses.](#)

4. A efectos del cómputo del importe en conjunto de las deudas pendientes de 30.000 para poder conceder el aplazamiento con exención de garantía la orden HAP/2178/2015 señala que:

- Se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

¿En el referido cálculo, dentro de los vencimientos pendientes, deben de incluirse los correspondientes intereses?

[No se tienen en cuenta los intereses, aunque se trate de aplazamientos o fraccionamientos concedidos.](#)

Y en el supuesto de una devolución, por ejemplo, de IVA que aún no está acordada, el plazo general de los seis meses a partir del cual la Administración reconocerá intereses de demora a favor del obligado tributario sin necesidad de que este lo solicite, en caso de que no se acordara la devolución.

¿Se podría entender, también, suspendido desde el 14 de marzo al 30 de mayo?

[No, los intereses se devengarán con normalidad, tal y como se informa en la siguiente FAQ publicada en el Portal de la AEAT:](#)

¿Qué sucede con los intereses de demora durante la vigencia del Estado de Alarma?

No habiéndose aprobado norma especial, los intereses de demora se devengarán con normalidad, tanto a favor del obligado tributario como a favor de la Hacienda Pública.

No obstante, no se incrementa la cuantía de los mismos en relación con los vencimientos incluidos en acuerdos de concesión de aplazamiento o fraccionamiento que han sido trasladados al 30 de abril o al 20 de mayo de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020.

5. RDL 14/2020: autoliquidaciones a las que es aplicable la extensión del plazo reglamentario de presentación al 20 de mayo de 2020:

¿Se puede ampliar el plazo en relación a la presentación de un modelo 210 (IRNR) sin establecimiento permanente derivado de la transmisión de un bien inmueble?

Sí. El artículo único del RDley14/2020 habla de autoliquidaciones y declaraciones. El modelo 210 como autoliquidación queda incluido en la posibilidad de ampliación del plazo siempre que se cumplan el resto de requisitos recogidos en el artículo.

En concreto dado que solo se aplazan las autoliquidaciones con vencimiento comprendido entre el 15/04 y el 20/05, para el caso concreto planteado solo se ampliaría el plazo de presentación de autoliquidaciones 210 correspondientes a una transmisión de inmuebles producida entre el día 15/12/2019 y el 20/01/2020 (su plazo de presentación es de 3 meses una vez transcurrido el plazo de un mes desde la venta del inmueble).

6. En el RDL 15/2020 se ha establecido en el art. 1 un aplazamiento de la renta de arrendamientos distintos de vivienda o de industria cuando se cumplan determinados requisitos.

- En el supuesto, cuando se cumplen los requisitos, se establezca que la renta queda aplazada y se pagará por el arrendatario de forma fraccionada durante dos años, conforme se indica en las preguntas frecuentes de la AEAT, en relación a la mensualidad que se aplaza, al no ser exigible la renta, no se devenga IVA en esa mensualidad.

¿Cuándo se devengará el IVA de las cuotas de arrendamiento que se aplazan y fraccionan y que serán exigibles en el 2021 y 2022?

¿Se deben entender devengadas íntegramente el 31 de diciembre 2020 (art 75. Uno.7º LIVA), o al tratarse de rentas cuya periodicidad es mensual (la periodicidad de las rentas es mensual aunque la exigibilidad del pago sea superior al año natural) se irán devengando conforme vayan siendo exigibles en 2021 y 2022?

La modificación de las condiciones por aplazamiento (por la moratoria) entendemos que modifican la exigibilidad. La moratoria modifica las condiciones del contrato en su conjunto por lo tanto el IVA se devengará conforme sean exigibles los vencimientos del pago.

7. En el RDL 15/2020 permite a los contribuyentes acogidos al método de estimación objetiva del IRPF y al régimen simplificado del IVA en el periodo impositivo 2020, que no computen, en cada trimestre natural, los días en el que hubiera estado declarado el estado de alarma.

¿En el supuesto que un contribuyente acogido a módulos, no regularice su situación según lo dispuesto en el RDL 15/2020, podrá regularizar el IVA en el 4T y el IRPF en la presentación de renta de 2020?

El RDley 15/2020 solo afecta al cálculo de los pagos fraccionados. Parece necesaria la modificación del rendimiento anual. Entendemos que esta modificación dependerá en buena medida, y al menos, de la duración final del EdA.

8. Límite de 600.000 euros en ventas/ facturación para petición de aplazamientos de liquidaciones aduaneras.

La norma no establece el límite en entidades que facturen 600.000 €. Lo que señala el apartado 5 del artículo 52 del RDL 11/2020 es:

5. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el destinatario de la mercancía importada sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

Es decir, el mismo límite que el previsto en el art. 14 RDL/2020 para otros aplazamientos tributarios.

El objetivo es favorecer a las entidades que pueden estar teniendo mayores problemas de liquidez y con la medida, con datos de 2019, se cubriría al 90% de los importadores.

Adicionalmente, las entidades que no cumplan los requisitos para beneficiarse de este aplazamiento pueden optar por los previstos con carácter general en la LGT.

9. Imposibilidad de que, si la garantía de despacho la pone el Agente de Aduanas Representante aduanero, éste unilateralmente pueda pedir aplazamiento de la deuda.

De acuerdo a lo indicado en la norma el aplazamiento se solicita en la declaración aduanera y es el destinatario de la mercancía (**deudor** de arancel y sujeto pasivo del IVA importación) quien puede solicitarlo.

Aunque no se indique expresamente en la norma, cuando la declaración se presenta por un representante aduanero, éste debe estar debidamente autorizado por el destinatario de las mercancías para solicitar ese aplazamiento.

Dicho trámite no está cubierto por la autorización de despacho regulada en la *Resolución de 5 de marzo de 2015, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación con el registro y gestión de las autorizaciones de despacho aduanero*, por lo que es necesario un apoderamiento expreso.

En la Preguntas frecuentes se ha indicado simplemente que es suficiente con adjuntar a la declaración aduanera la autorización del destinatario, sin que exista un modelo específico para ello.

A estos efectos, el hecho de que el representante aduanero aporte su garantía es indiferente. Es una garantía aportada por un tercero distinto del deudor y no le legitima para actuar por cuenta del deudor, sin su autorización expresa. Hay que tener en cuenta que este aplazamiento lleva aparejados intereses de demora a partir del tercer mes y esos intereses se liquidarán al deudor, por lo que no es posible que un tercero (el representante aduanero) pida el aplazamiento sin conocimiento y autorización del deudor.